

**FABIAN TAMAYO
ABOGADO**

Señores
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Paz de Ariporo-Casanare
E.S.D.



Referencia: PODER

Cordial saludo Dr. Velazco,

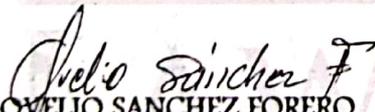
OVELIO SANCHEZ FORERO, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Paz de Ariporo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.292 expedida en Santa Marta-Magdalena, actuando en nombre propio, respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere al profesional Dr. NESTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO, identificado civil y profesionalmente como se indica bajo su correspondiente firma, , para que, en mi nombre, conteste, tramite y lleve hasta su culminación con sentencia de primera instancia la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que cursa en mi contra, donde son demandantes los señores LUDY ESTEFANY ARREDONDO GONZALEZ en representación de su menor hija (LIBNY YUSLEY BENITEZ ARREDONDO) Y NORMA YESENIA ARREDONDO GONZALEZ en representación de su menor hijo (LUIS DAVID BENITEZ ARREDONDO), el cual cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, y reasumir sustituciones, así mismo se encuentra debidamente facultado para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades inherentes a su calidad y para el buen ejercicio del presente mandato, además de las establecidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


OVELIO SANCHEZ FORERO
C.C. No. 12.563.292 de Santa Marta-Magdalena

Acepto, 

NESTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO
C.C. No. 74.378.266 de Duitama
T.P. 234.956 del C.S. de la J.

Carrera 29 No. 18-03, C.C. El Hobo, oficina 213,
Celular 310-2959505 / correo electrónico
fabiantamayo.abogado@hotmail.com
Yopal-Casanare



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13001649

En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Paz De Ariporo, compareció: OVELIO SANCHEZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12563292 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ovelio Sánchez F



n0m8q8gr79mo
20/09/2022 - 10:57:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

JA



JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

Notario Único del Círculo de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q8gr79mo



Acta 1

FABIAN TAMAYO ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Paz de Ariporo-Casanare
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

Radicado: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
85250-3189-001-2021-00119-00

Demandantes: LUDY ESTEFANY ARREDONDO GONZALEZ Y
NORMA YESENIA ARREDONDO GONZALEZ

Demandado: OVELIO SANCHEZ FORERO

NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.378.266 de Duitama-Boyacá, abogado en el ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional de No. 234956 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Yopal-Casanare, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **OVELIO SANCHEZ FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.563.292 expedida en Santa Marta-Magdalena, también mayor de edad, vecino de esa ciudad, quien me ha conferido poder para actuar dentro del proceso de la referencia, comedidamente y dentro del término legal me permito contestar la presente demanda de la referencia.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

FRENTE A LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: QUE NO SE DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE A MI PODERDANTE, PUES COMO SE MENCIONARA EN ESTA CONTESTACIÓN, LOS DEMANDANTES NO PROBARON EL NEXO CAUSAL Y LA RESPONSABILIDAD DE MI CLIENTE POR SE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, esto da cabila a la INEXISTENCIA DEL DERECHO, para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señor juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño al demandante, el fallecimiento del señor LUIS AUDILMES BENITES META (q.e.p.d.), en el accidente obedece a una culpa exclusiva de la víctima al desplegar una actividad peligrosa como lo es conducir un vehículo automotor sin las medidas de protección, sin la pericia suficiente, sin los documentos y la autorización del vehículo para su circulación, y lo más relevante es que la imprudencia cometida por el mismo está radicada en no haber respetado la demarcación que se denota en el lugar del accidente que es una doble línea amarilla, lo que en la norma imposibilita

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO

ABOGADO

de hacer cualquier giro a la izquierda, entre otros, lo que demuestra que el giro imprudente, generando una transgresión la Ley en la violación de las normas de tránsito.

No se aportan documentos de propiedad del vehículo, tarjeta de propiedad, licencia de conducción, seguro obligatorio establecido por Ley para vehículos en Colombia (SOAT) o Certificado de revisión técnico-mecánica, que el vehículo no cumplía con los requisitos para transitar, como se demostrara en las pruebas que se aportan.

De otro lado, los demandantes se dedican a estudiar el vehículo de mi prohijado judicial olvidando claramente, para que se genere un nexo causal del accidente, o la trasgresión de este se debe estudiar ambos vehículos para poder determinar lo realmente sucedido, de lo que expresare a continuación: i. la motocicleta contaba con los requisitos mínimos establecidos en la norma para poder circular...; ii. No se hizo el estudio que manera si la moto se hubiere detenido los 0.7-0.8 milésimas de segundo, a los 0.2-0.3 milésimas de segundos lo que haría inevitable el riesgo del accidente...; iii. Si el señor BENITEZ META, ¿se hubiere detenido al ver la camioneta ya que había una doble línea lo que le prohíbe ese giro el accidente se hubiere ocasionado?, la respuesta su señoría es que NO, dando claridad que el mismo se puso en riesgo realizando una maniobra peligrosísima, al invadir el carril del vehículo de mi poderdante.

Del escrito de la demanda no se aportan los documentos de la víctima y menos los documentos del vehículo, lo que para este apoderado su señoría demuestra que el vehículo aparentemente en el cual ocurrió el accidente no tenía los documentos reglamentarios para transitar, lo que viola el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, que en su artículo 34 establece la prohibición de circulación de cualquier vehículo automotor en el territorio nacional sin la licencia de tránsito, citando:

“ARTÍCULO 34. PORTE DE LICENCIA DE TRÁNSITO. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

En el mismo sentido la Ley 769 de 2002, nuestro Código Nacional de Tránsito, en su artículo 42, establece la prohibición de transitar vehículos automotores en el territorio nacional sin contar con El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, documento que no fue aportado ni en el momento del accidente ni en los anexos de esta demanda.

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.”

Así mismo el demandante no aporta el Certificado de revisión técnico-mecánica, requisito obligatorio para todos los vehículos en el país y que permite certificar las buenas condiciones de la motocicleta en este caso, al no

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO

ABOGADO

contar con este certificado se duda de la buena condición del vehículo, lo que quizás por una falla mecánica pudo haber ocasionado el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor LUIS AUDILMES BENITEZ ARREDONDO (q.e.p.d.).

ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

ARTÍCULO 51. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Al no aportar los documentos del vehículo y ningún dato acerca de la motocicleta no se puede probar para este proceso que el accidente ocurrió en un automotor.

De igual manera la jurisprudencia y la doctrina de la responsabilidad Civil Extracontractual nos habla de las presunciones de culpa de la responsabilidad en el ámbito extracontractual interviene la culpa, y en ella debe examinarse bajo la perspectiva del hecho propio o del ajeno, así: Si estamos en presencia del hecho propio, la responsabilidad es DIRECTA, y debe ser demostrada plenamente por el demandante (Artículo 2341 C.C.). Ahora si estamos en responsabilidad extracontractual “objetiva” (predicada de las actividades peligrosas, como es el caso de conducir un vehículo automotor motocicleta, como ya lo hemos expresado, no se presume culpa, el demandado se libera de la indemnización probando plenamente que el hecho dañoso proviene de causa extraña (**hecho exclusivo de un tercero, o de la víctima, o de fuerza mayor o caso fortuito**)).

En el campo de las actividades peligrosas como lo es conducir vehículos en este caso la motocicleta, considerado por los expertos en accidentes de tránsito

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

como el vehículo más peligroso que existe, es necesario partir de la base de la existencia de parámetros o medios o formas de medida que sirvan para calificar la actividad peligrosa, entre los cuales figuran, la potencialidad, la posibilidad más o menos de generar un daño a terceros o a sí mismo, y la mayor cercanía a la exposición al riesgo que tales actividades representan.

En ese mismo sentido en relación por la versión entregada del accidente no se toca el tema de la responsabilidad de la supuesta víctima, es decir la culpa exclusiva del el mismo, podríamos indicar al despacho o con razón de verdad que invadir un carril al ver un vehículo en frente es normal..., pero ante esto el apoderado de la parte demandante junto a NELSON RODRIGUEZ ORTEGA, un topógrafo de profesión, en donde se realiza un **SOPORTE** sobre la reconstrucción analítica de **PROBABILIDAD** accidente de tránsito dentro de la investigación del siniestro.

Ahora bien, teniendo los primeros conceptos “técnico”, donde se enfocan en el vehículo de mi cliente faltando a la verdad en la inoportuna conducción de la supuesta víctima y la maniobra peligrosa que el mismo realizo de manera intempestiva, sin dar margen a mi cliente de poder reaccionar, olvidando el supuesto perito experto analizar que el accidente fue entre dos vehículos, que la motocicleta no cumplía con lo normado de llevar las luces encendidas como lo indica el artículo 96 del código nacional de tránsito terrestre, que el mismo invadió un carril, y que como se indica en su propio experticia la motocicleta choca de manera frontal con el vehículo de mi cliente haciendo que la llanta estallara... ahora me pregunto qué clase de culpa es la cometida por mi prohijado judicial. “ Como lo exige la normatividad y la doctrina en responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado, pero lo que no se puede indicar es que si el causante del daño es la misma víctima, el análisis que se debe examinar es quien se puso en peligro cometiendo una actividad peligrosa, si el mismo contaba con todos los documentos exigidos en Colombia y si el supuesto vehículo en el que transitaba, el cual no se nombra ni se indica nada al respecto contaba con toda la documentación reglamentaria para transitar, dándole al fallador todos los presupuestos para indicar que en este caso mi demandante no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño; por lo que no se logra probar la culpa y el nexo causal que dé lugar a inculpar a la demandada sin ningún motivo; por tanto hay falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: con base en el párrafo anterior no hay razón para condenar al demandado señor OVELIO SANCHEZ FORERO, ni a las reclamaciones del accidente de tránsito que pretenden con la demanda y esto en el entendido de que el fallecimiento del señor LUIS AUDIMES BENITEZ META (q.e.p.d.), es culpa únicamente y exclusiva de la víctima al no tener un vehículo con la documentación legal y los documentos que autoricen el tránsito y conducción por vía nacional, departamental o municipal, no se aporta por el demandante el SOAT, el Certificado de Revisión – Técnico mecánico, que además de ser un requisito obligatorio por razones de seguridad vial es el documento que certifica el perfecto estado mecánico del vehículo, y que obliga a someterse anualmente a una revisión, para preservar

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO

ABOGADO

la vida del tenedor o propietario del vehículo, pero también de todos los ciudadanos, peatones, conductores o pasajeros de otros vehículos.

Por consiguiente, los demandantes no solo no demuestran la existencia legal del vehículo y su tenencia, sino que se presume la violación de estos requisitos obligatorios de la Ley 769 de 2002, lo que da lugar a la inmovilización inmediata del vehículo y a un comparendo.

2.1 Del examen anterior se desprende que NO HAY lugar a una responsabilidad civil extracontractual y pago de Perjuicios extrapatrimoniales como patrimoniales en el entendido que la parte demandante no aporta ningún documento relacionado con un vehículo automotor tipo motocicleta,

B) Con respecto a los perjuicios inmateriales solicitados como condena al demandado, el apoderado de la parte demandante no aporta y logra demostrar dentro de traslado y los anexos de la demanda ninguna valoración por parte de un profesional en psicología que puedan demostrar una afectación personal, moral, situación que se demuestra a través de una prueba psicológica con un informe pericial y unas pruebas realizadas por un profesional especializado en psicología jurídica y un profesional en psicología clínica, pues el demandante solo se limita a hacer mención de que aparentemente hay unas afectaciones y secuelas psicológicas, pero sin ningún tipo de concepto médico o profesional de la rama de la psicología.

por lo que no son de conocimiento de mi mandante, respecto a la valoración psicológica la cual no fue aportada, por lo que mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

TERCERA: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones emocionales y/o psicológicas del accionante producto del fallecimiento de su hijo, las afirmaciones corresponden a la esfera personal de la Demandante, por lo que no son de conocimiento de mi mandante, respecto a la valoración psicológica la cual no fue aportada, por lo que mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

CUARTA: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones emocionales y/o psicológicas del accionante producto del fallecimiento de su hijo, las afirmaciones corresponden a la esfera personal del Demandante, por lo que no son de conocimiento de mi mandante, respecto a la valoración psicológica la cual no fue aportada, por lo que mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

QUINTA: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones físicas, emocionales y/o psicológicas del accionante producto del fallecimiento del señor SANCHEZ FORERO (Q.E.P.D), las afirmaciones corresponden a la esfera personal de la Demandante, por lo que no son de conocimiento de mi mandante, respecto a la valoración psicológica la cual no fue aportada, por lo que mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

SEXTA: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones emocionales y/o psicológicas del accionante producto del

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

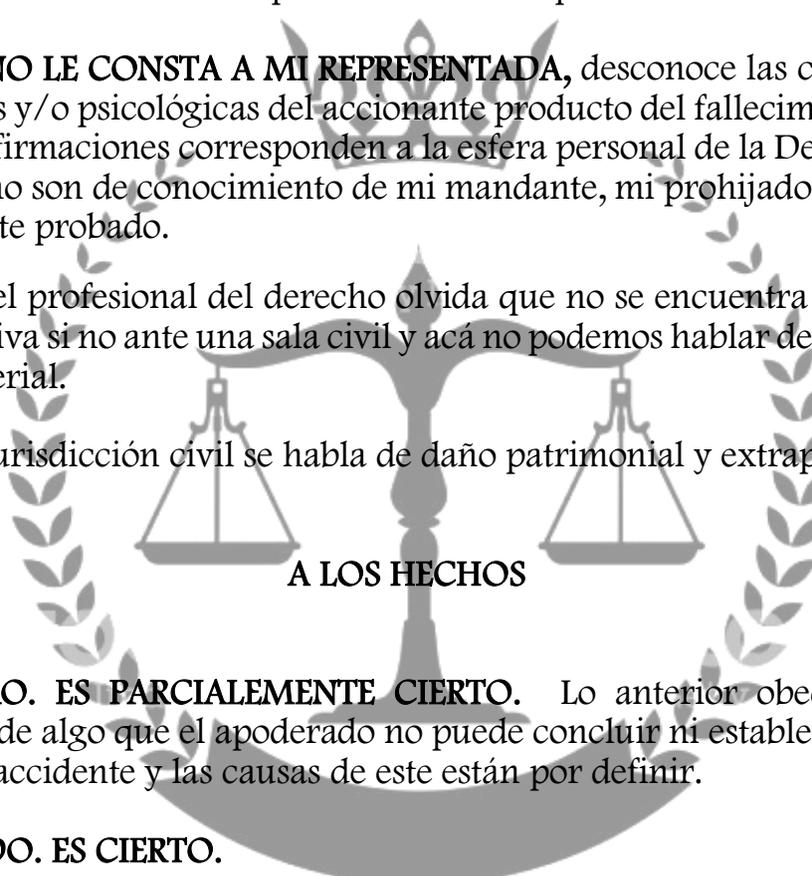
fallecimiento de su padre, las afirmaciones corresponden a la esfera personal de la Demandante, por lo que no son de conocimiento de mi mandante, respecto a la valoración psicológica la cual no fue aportada, por lo que mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones emocionales y/o psicológicas del accionante producto del fallecimiento de su padre, las afirmaciones corresponden a la esfera personal de la Demandante,

OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, desconoce las condiciones emocionales y/o psicológicas del accionante producto del fallecimiento de su padre, las afirmaciones corresponden a la esfera personal de la Demandante, por lo que no son de conocimiento de mi mandante, mi prohijado se atiene a lo que resulte probado.

Por último el profesional del derecho olvida que no se encuentra en una sala administrativa si no ante una sala civil y acá no podemos hablar de daño moral y daño material.

Pues en la jurisdicción civil se habla de daño patrimonial y extrapatrimonial



A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES PARCIALEMENTE CIERTO. Lo anterior obedece a una afirmación de algo que el apoderado no puede concluir ni establecer, es decir si hubo un accidente y las causas de este están por definir.

AL SEGUNDO. ES CIERTO.

AL TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, que lo pruebe.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. Ese margen de velocidad es variable respecto del dictamen, ya que el mismo indica como marco de frenado y el mismo erra en esta apreciación la cual se demostrará en la valoración pericial que se aporte en la contestación de la demanda, olvidando este que en las entrevistas rendidas por mi poderdante el mismo manifestó que iba entre 30 a 40 kilómetros por hora, pero que al ver como de manera intempestiva la motocicleta se le abalanzo y lo choco su llanta derecha delantera se estalló y se puso nervioso y no pudo frenar por lo que arrastro la moto del mismo.

AL QUINTO. NO ES CIERTO, Este debe ser probado, y no indica que norma o ley establece que esa vía sea urbana y donde fue decretada así, carece de esta formalidad y aun más se contradice en el dictamen como ya se indicara en el numeral séptimo de los hechos de esta contestación y es así, que este punto se aclarara con el dictamen pericial que se aporte.

AL SEXTO. NO ES CIERTO, y en esto me referiré de la siguiente manera, i. la persona que invade el carril, haciendo un giro sin precaución es el señor BENITEZ META; ii. que el señor BENITEZ META infringido lo dispuesto en el

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

de la ley 769 del código nacional de tránsito terrestre, para motocicletas, que el mismo no contaba con documentos del vehículo infringiendo las normas de tránsito, sin olvidar que la motocicleta no contaba con ningún documento para su tránsito y peor el señor BENITEZ META no contaba con los elementos de protección exigidos por la norma poniendo aún más su propia vida en peligro.

Es de anotar que el tramo de vía cuenta con una señalización y demarcación vial, de doble línea continua lo que impide el adelantamiento o invasión del carril contrario, de acuerdo con el numeral 3.11.2 del MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, adoptado por la resolución 001885 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de señalización vial – dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia.

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda.

Se pueden aplicar junto a líneas centrales segmentadas, ver sección 3.11.4 o junto con otra línea central continua. Ver Figuras 3-7 a 3-12. Cuando una línea central continua es complementada con tachas, el espaciamiento entre estas debe ser igual al 50% del espaciamiento normal entre tachas para las líneas segmentadas de la vía.

Numeral 3.11.3 líneas centrales continuas dobles que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas dobles consisten en dos líneas amarillas paralelas claramente separadas. Ver Figuras 2-3, 8-9 y 3-12. Se emplean en calzadas con doble sentido de tránsito, en donde la visibilidad en la vía se ve reducida por curvas, pendientes u otros, impidiendo efectuar adelantamientos o virajes a la izquierda en forma segura en ambas direcciones.

SEPTIMO. NO ES CIERTO: en el informe que se presenta, no hay conclusiones pero si se encuentran contradicciones en el mismo es decir en el numeral 9.6.2.2, y el numeral 10.2, esto es, que en el primero se indica que el cálculo de la velocidad y nos habla de fricción pero erra el mismo al indicar esa fricción, cuando nos remitimos al numeral 10.2, cuando se refiere a la evitabilidad del siniestro, se habla de una velocidad diferente al numeral antes indicado lo que no permite la claridad de este punto, y esto sin nombrar que dicho estudio se debió realizar por parte igual de la motocicleta, faltando a la verdad en el informe, se recuerda que los dictámenes periciales no pueden ser parcializados, por el contrario deben dar el conocimiento necesario o claridad al togado para determinar las verdaderas causas del accidente, y se pregunta esta defensa ¿si en el caso que se estudió la motocicleta se hubiere detenido respetando las normas de tránsito se hubiere evitado el accidente?...¿no se establece la velocidad del giro imprudente de la motocicleta? Con el fin de identificar cuanto tardo en el desplazamiento del carril en el que se encontraba hasta el punto de invadir el carril continuo y el punto de la colisión. ¿si el motociclista se hubiera detenido como lo indica la norma al encontrarnos frente a una doble línea amarilla y que tiene como prohibido los cruces a la izquierda, a pesar de que indican en el informe de la camioneta que pudo observar la moto a pesar de que no llevaba las luces encendidas

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

como lo indica la norma Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos en su numeral CUARTO: Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas se podría inferir entonces “QUE EL MOTOCICLISTA TAMBIEN PODIA OBSERVAR EL VEHICULO DE MI CLIENTES”, y que el mismo sin tomar precaución alguna realizo la invasión del carril indebida.

OCTAVO. NO ME CONSTA: Atendiendo que el mismo no demuestra ningún tipo de afectación grave en la familia, así como no aporta certificados escolares, valor de matrículas, pensión y demás para poder establecer dicha afectación.

NOVENO. ES CIERTO.

DECIMO. NO ME CONSTA: El mismo debió ser probado con planillas de pago de aportes, recibos de nómina u otro emolumento que así lo demostrara, no por ocurrencia del apoderado indicar un valor, y en la ayuda a sus menores hijos los mismos para llegar a esas edad deben tener unos requisitos mínimos que es estar estudiando de lo contrario la obligación del mismo culminaría hasta los 18 años y así lo ha manifestado la corte suprema de justicia en varias de sus providencias, y este hecho claramente acá no fue demostrado.

DECIMO PRIMERO: FALSO. Dentro del certificado de defunción no se acredita las causas de la muerte, por lo cual este hecho no fue probado.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO

DECIMO TERCERO: ES CIERTO

EXCEPCIONES DE MERITO

Con base a lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso y reservándome el derecho a otras excepciones formulo en esta oportunidad las siguientes.

Por la **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, dentro de los elementos necesarios que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, recalco nuevamente su señoría que la parte demanda sin conocer los detalles del accidente no desconoce que haya ocurrido, pero lo que sí es claro para este apoderado es que el demandante no aporta los mínimos elementos de prueba, que puedan demostrar la culpa del señor OVELIO SASNCHEZ FORERO, además señor juez debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da ya que mi demandante no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al señor LUIS AUDILMES BENITEZ META (q.e.p.d), pues como se demuestra en los anexos a este escrito de contestación de la demanda, es incongruente el relato del

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

demandante, esto atendiendo que el mismo no contaba con ninguno de los documentos que lo acreditaran para el ejercicio de una actividad peligrosa y si el vehículo en el que circulaba cumplía con los requisitos establecidos por la normatividad colombiana, lo que rompe a todas dudas el nexo causal ya que el mismo señor BENITEZ META, infringió la norma y que de manera absurda hace una invasión de carril conllevando a que colisionara con el vehículo que iba transitando en su carril y con todos los documentos al día ocasionando este el fatal accidente el cual nos ocupa el día de hoy, donde se puede demostrar la NO responsabilidad de mi cliente o, por lo que no hay lugar a inculpar al demandado, pero por el contrario sí se demuestra con suficiente grado de certeza responsabilidad exclusiva del señor BENITEZ META.

No existe el nexo entre el daño y la víctima, los demandantes en este caso dejan entrever que el señor OVELIO SANCHEZ FORERO, conducía un vehículo en estado de legalidad y con los requisitos contemplados en el Código Nacional de Tránsito, lo que lleva a presumir que las lesiones son producto de un accidente de tránsito en el cual existe culpa exclusiva de la víctima es decir el señor BENITEZ META.

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

- La acción o hecho dañoso: mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio al demandante, mencionado anteriormente el accidente, ni por acción u omisión, sino por una culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o caso fortuito, motivos por los cuales no se puede endilgar culpas a los demás por errores propios.
- El daño producido: en este caso el daño el cual exonera as mi poderdante se da que a pesar de intentar esquivar el perpetrador de su carril de manera imprudente el mismo no logro evitar la coalición y por consecuente el responsable de el mismo es la víctima por su propia culpa.
- La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi prohijado que haya causado un daño al momento del accidente el accidente se produce por la imprudencia de la victima sin poder evitarse el mismo, sin olvidar que el mismo no contaba con documentación alguna aportada por la parte demandante y que el vehículo en el que se movilizaba carecía de toda documentación, por lo cual infringía aun mas las normas de transito ya que este vehículo no podía transitar.
- Los factores de atribución de responsabilidad: puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible al demandado, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

FALTA DE NEXO CAUSAL entre los supuestos daños y las acciones u omisiones de mi prohijado y los supuestos daños reclamados por los demandantes está

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO

ABOGADO

demostrado en el escrito de la demanda y en la contestación, que no existe un elemento, que conecte en algún grado de responsabilidad, como nexo con el accidente del señor BENITEZ META.

FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO los demandantes en esta demanda no han probado cuales son los daños supuestamente causados por el demandado.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, en esta pretensión solicita una indemnización por lucro cesante y haber dejado de percibir, pero no aporta los documentos y demás materiales probatorios para sustentar su pretensión.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: · Actividad Peligrosa: La actividad es peligrosa cuando puesta en ejecución potencialmente puede ocasionar daño, así lo ha establecido la honorable *“Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil, en sentencia del 30 abril de 1976, estima que ocurre cuando el hombre aumenta su fuerza que , con otra extraña que incrementa el peligro a que se ven expuestos los demás, con la ruptura del equilibrio que sin ella existe”* El peligro puede estar engendrado en la actividad misma o en su empleo o aplicación, o en ambos casos.

En esencia se trata de actividades que entrañan un riesgo en potencia, y que el hombre libera o genera *“son, por ejemplo, actividades de este orden: la utilización de equipos o máquinas, empleo de combustibles, la generación o almacenamiento de energía atómica o nuclear, el uso de sustancias radiactivas, la operación de vehículos de todo género, el uso de sustancias explosivas o tóxicas, entre otras”*. Es evidente que en estas actividades se vinculan cosas que potencialmente pueden ocasionar daño, y previsiblemente se suponen.

Ahora bien, ¿cómo saber que estamos ante una actividad peligrosa? Existen, desde luego, patrones que sirven para identificar la actividad y darle ese carácter. En rigor se destaca la potencialidad, o probabilidad cerca y seria que el ejercicio de la actividad conlleva la posibilidad de un riesgo que siempre está latente, y que de ocurrir se traduce en un daño. En palabras sencillas, el riesgo que es propio o natural de la actividad, está siempre presente en su realización *“A vía de ejemplo, y sin ánimo de hacer un listado completo, pueden citarse la producción, generación y manipulación de todo tipo de energía; el transporte de vehículos motores de toda especie; la explotación de la minería; la generación y desarrollo de física nuclear; la radiología; la actividad química, la construcción u operación de centrales hidroeléctricas o nucleares, la manipulación de pólvora o dinamita, entre otros”*.

La responsabilidad por actividades peligrosas tiene su arraigo en el artículo 2356 del Código Civil *“podría decirse por algún opositor que esta norma no trae como ejemplo ninguna actividad peligrosa, en que se emplee una máquina o equipo, pero en respuesta puede decirse que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, autoriza al juez para atemperar la norma del artículo 2356 a los nuevos desarrollos científicos e industriales”*. Se trata de una responsabilidad directa, porque se trata de la violación de una obligación de resultado **(PORQUE EL PROPIETARIO/EJECUTOR ASUME LA**

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

POTENCIALIDAD DEL PELIGRO, EL RIESGO, DESDE EL PRINCIPIO, Y PROCEDE A EJECUTAR LA ACTIVIDAD CONSCIENTE DE ELLO, de modo que como dice el profesor PÉREZ VIVES, se le reclama por su propio hecho, por su propia conducta, como directo responsable de la actividad peligrosa.

Como en ella se prescinde de la culpa, la doctrina la ubica dentro de la responsabilidad objetiva. En estos sentidos se expresa nuestra jurisprudencia en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en las siguientes sentencias: “3 de mayo de 1965; de 27 de abril de 1990; y de 22 de febrero de 1995”.

Todo lo anteriormente expuesto su señoría, para demostrar a través de fundamento jurisprudencial y legal que el señor LUIS AUDILMES BENITEZ META (q.e.p.d.), es culpable de ocasionar su propio accidente de tránsito en vía, por desprender una actividad peligrosa de manera ilegal al no contar con los documentos legales y que son requisito obligatorio en nuestra normatividad (Ley 796 de 2002, Código Nacional de Tránsito), para el correcto tránsito y conducción de cualquier vehículo automotor, siendo esta una actividad peligrosa, que representa no solo un peligro para el mismo, sino para cualquier otra persona sobre esta vía, y que desplegó con el conocimiento de que es una actividad peligrosa, que desarrolla de manera irregular e ilícita y que da lugar a que sea responsable, en culpa exclusiva de la víctima que es el mismo, el señor LUIS AUDILMES BENITEZ META (q.e.p.d.), al no obrar con diligencia, con cuidado en el ejercicio de conducir este vehículo sin la autorización legal y los documentos, lo que libera de responsabilidad a mi cliente el señor OVELIO SANCHEZ FORERO, destruyendo el nexo causal probando la culpa exclusiva de la víctima, el demandante LUIS AUDILMES BENITEZ META (q.e.p.d.).

Para demostrar las anteriores excepciones, así como lo descrito en los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes.

SIN ACEPTAR RESPONSABILIDAD DEL HECHO POR MI PROHIJADO JUDICIAL Y ATENDIENDO LO QUE EL DESPACHO ESTIME QUISIERA INDICAR TENER EN CUENTA LO PREVISTO COMO:

CONCURRENCIA DE CULPAS:

En el evento en que no prosperen las excepciones planteadas como principales y se establezca la responsabilidad en cabeza de mi prohijado judicial, de manera subsidiaria, solicito al despacho se tenga en cuenta la concurrencia de culpas entre los conductores de los vehículos involucrados en el accidente, y reduzca la responsabilidad del demandado, en el porcentaje que considere razonable, en atención a supuestos normativos, jurisprudenciales y facticos que se exponen a continuación.

El artículo 2357 del Código Civil, que establece la reducción de la indemnización, señálalo siguiente:

ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”

A su vez, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha abordado en reiterada jurisprudencia la concurrencia de culpas, estableciendo criterios para su aplicación y cuantificación; entre otras se destaca la decisión del 12 de junio de 2018, expediente SC2107-2018, radicación 11001 3103 032 2011 00736 01, Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en la que se manifestó lo siguiente:

“En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...).”

7.5 De igual manera, no se debe desconocer que la conducta positiva o negativa de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño.

Así las cosas, cuando la actuación de quien sufre el menoscabo no es motivo exclusivo o concurrente del percance que él mismo padece, tal situación carecerá de eficacia para desestimar la responsabilidad civil del autor o modificar el quantum indemnizatorio.

Por el contrario, si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.

Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.”

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

POR ÚLTIMO, INDICO AL DESPACHO

La diferencia entre el juramento estimatorio, y la cuantía y competencia presentada por el apoderado no concuerda y la misma es desmedida y desproporcionada en la petición de daños, asunto que debe ser estudio minucioso del despacho.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayo de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como de la contestación y excepciones.

- **AIDA HERNANDEZ PELAYO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 23791.380, y quien puede ser notificada a través del abonado celular 311-4979308 o al correo electrónico aidaherpe@gmail.com. O a través de mi oficina profesional.
- **CARLOS RAMON HERNANDEZ PELAYO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.154.425, y quien puede ser notificado a través de mi oficina profesional.

Este testigo, además de ser la persona señalada por el demandante, como es la esposa de acá demandado y quien puede aclarar al despacho todas las situaciones ocurridas ante todo lo dispuesto en esta contestación de la demanda.

2. DOCUMENTALES:

1. Informe detallado de la motocicleta identificada con placas VOC22A, la cual conducía la víctima y donde se puede verificar que la misma no contaba con ningún documento legal para su movilización en el territorio nacional, el mismo cuenta con 5 folios útiles.
2. Informe de la base de datos RUNT de la motocicleta VOC22A, en la cual se aprecia su ultimo reporte de haber tenido SOAT Y TECNICOMENCANICA.

3. SOLICITO OFICIAR:

Su señoría, en atención a que no fue posible allegar la respuesta del derecho de petición presentado ante la FISCALIA 37 SECCIONAL DE PAZ DE ARIPORO, en el término concedido para contestar la demanda, solicito muy comedidamente la colaboración del Juzgado en oficiar a:

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

- FISCALIA 37 SECCIONAL DE PAZ DE ARIPORO: Ref. Homicidio Culposo. Radicado 8525060011802019000324.
- Con el fin de que se sirva allegar con destino al proceso civil que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de paz de ariporo, bajo el radicado 8525060011802019000324, los siguientes documentos:
 - (i) Copia de todas las piezas procesales como: informes ejecutivos, dictámenes y demás elementos materiales con que cuente la fiscalía.
- Su señoría, en atención a que no fue posible allegar la respuesta del derecho de petición presentado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Oriente, Seccional Casanare, Unidad básica Yopal, en el término concedido para contestar la demanda, solicito muy comedidamente la colaboración del Juzgado en oficiar a:
 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Oriente, Seccional Casanare, Unidad básica Yopal: Ref. Homicidio Culposo. Radicado 8525060011802019000324– Institución que elaboró el “*INFORME PERICIAL DE NECROPSIA*”.

Con el fin de que se sirva allegar con destino al proceso civil que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado 850013103-003-2022-00093-00, el resultado de la prueba de toxicología para alcoholemia realizada al cadáver de quien en vida se identificaba como LUIS AUDILMES BENITEZ META.

4. PRUEBA PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL (Adicional)

Para controvertir las excepciones planteadas anunciamos como prueba un dictamen pericial y le solicitamos decrete su práctica y que lo tenga como prueba, y para tal efecto nombramos perito desde ahora a DR. ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMÉNEZ., con domicilio en la ciudad de Yopal-Casanare, quien puede ser notificada en la calle 15 No. 14-274, piso dos, al correo electrónico alexmendivelso84@gmail.com.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como parte del derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de las pruebas, la parte tiene derecho a elegir el perito lo cual evidentemente forma parte del derecho a demostrar los hechos que constituyen la defensa planteada.

Objeto de la prueba: Con el uso de la ciencia y la técnica el perito realizará la reconstrucción del accidente y determinará las causas eficientes del mismo, con lo cual pretendemos controvertir los hechos que fundamentan las

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

excepciones y demostrar las causas del accidente y la intervención del demandado en éste.

Imposibilidad de aportar el dictamen. Informamos que a mi mandante le resulta imposible aportar el dictamen en el breve término de traslado de diez (10) días, en razón a que se debe ubicar al perito, contratarlo, identificar la información que éste requerirá para la producción del dictamen, ubicar y suministrar la información, y con los insumos suficientes el perito requerirá de un tiempo superior a un mes para presentar su dictamen, todo lo cual imposibilita presentar el dictamen en término de traslado, siendo posible apenas postular la prueba pericial mediante la solicitud que estamos presentando.

La prueba es útil para establecer la realidad y circunstancias que rodearon el accidente que nos ocupa en esta ocasión.

Informe técnico de reconstrucción del accidente de tránsito será presentado por el DR. ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMÉNEZ.

- a) Copia cedula de ciudadanía
- b) Copia tarjeta profesional de abogado
- c) Copia diploma técnico profesional en seguridad vial
- d) Copia diploma técnico laboral por competencias en perito judicial en investigación de accidentes de tránsito
- e) Copia diploma curso básico de policía judicial
- f) Copia diploma curso técnicas avanzadas de entrevista TAE
- g) Copia diploma curso en reconstrucción analítica de colisiones de tránsito terrestre
- h) Copia diploma operador RACCT
- i) Copia diploma en planimetría asistida por computadora
- j) Copia certificación en Animación Gráfica de Accidentes de Tránsito y Hechos Delictivos

DICTAMEN PERICIAL (Adicional)

ANEXOS

Me permito anexar, además de las enunciadas en el acápite de pruebas, poder a mi favor y los documentos referidos en el mismo capacite probatorio.

NOTIFICACIONES

El demandad puede ser notificada en la carrera 11 # 20-11, de Paz de Ariporo - Casanare al abonado celular 311-5133617, y correo electrónico oveliosanchez@gmail.com

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 29 No. 18-03, Centro Comercial El Hobo, oficina 213, de la ciudad de Yopal, Casanare, con correo electrónico fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Sin más en particular

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

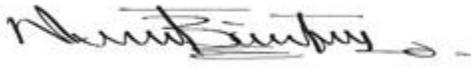
Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

**FABIAN TAMAYO
ABOGADO**

Del Señor Juez,



NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO
C.C. N° 74.37.266 de Duitama-Boyacá
T.P. No. 234956 del C. S. de la J.



LAW FIRM

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com
Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo
Oficina 213, celular: 310-2959505
Yopal-Casanare



Datos del vehículo

Placa Consultada	VOC22A
Clase	MOTOCICLETA
Año	1998
Marca	SUZUKI
Modelo	FR 100
Glosa	--
Color	LILA
VIN	--
Nº motor	E119124343
Nº chasis	BE14ASC124345
País manufacturación	--
Tipo de combustible	GASOLINA
Autoridad	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL

Resumen del vehículo

Historial de uso e información Legal



Historial de propietarios
Revisa información sobre el propietario actual



Situación del vehículo
El vehículo presenta la póliza SOAT vencida



Limitaciones al dominio
El vehículo está en regla



SOAT
El SOAT se encuentra vencido. Revisa con el propietario



Tipo de servicio automotor
El vehículo no presenta transporte público.



Medidas Cautelares
El vehículo no presenta medidas cautelares.

Información Técnica y Mecánica



Registros de Revisión técnico Mecánica
No ha sido posible obtener información.



Historial de accidentes asegurados
El vehículo no presenta accidentes asegurados reportados



Accidentalidad
El vehículo no presenta accidentes reportados



Historial de solicitudes

Información de Multas e Infracciones



Información de Multas
El vehículo no presenta multas reportadas



Situación de impuesto vehicular
No disponemos de esta información. Verificar con el propietario.



Impuesto Semaforización Medellín
No existe registro de la placa en el sitio



Inmovilizados
El vehículo no presenta inmovilizaciones.



Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.



Revisa las **Recomendaciones Autofact** al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

i) El informe AUTOFACT está basado en información provista a AUTOFACT que estuvo disponible el 19/09/2022 a las 17:09 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remates, pertenencia a flotas u otros.

ii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

iii) El informe AUTOFACT contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



HISTORIAL DE PROPIETARIOS: PROPIETARIO ÚNICO

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
 NANCY MERCEDES FUENTES SANTOS (23789601)	08-05-2000	22 AÑOS 4 MESES 11 DIAS	- PERSONA NATURAL ✓ VIGENTE

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito



SITUACIÓN DEL VEHÍCULO

Conoce los antecedentes que podrían impedir o demorar el traspaso de propiedad.



SITUACIÓN	ESTADO	RESULTADO
LIMITACIONES AL DOMINIO	No presenta limitaciones de acuerdo a fuentes consultadas	 NO CUMPLE
ASEGURADORA SOAT ACTUAL	Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR Número Póliza: 10720226 Vencimiento: 19/05/2011	
Valor SOAT	\$414.800	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	
FECHA MATRICULA INICIAL	30/07/1998	
TIPO DE SERVICIO	Particular	
PICO Y PLACA	Circulación restringida para los siguientes días: Bogotá: . Medellín: . Cali: . Bucaramanga: .	
PRENDAS	No hay prendas asociadas a este vehículo	

 De acuerdo a la fuente consultada, el SOAT del vehículo se encuentra vencido. Considera que este debe ser renovado o existen posibilidades de multas y no poder realizar traspaso.

 No hay prendas asociadas a este vehículo, pero si hay otras prendas asociadas a otros bienes que pueden afectar a la transferencia del vehículo.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

 **SOAT**
 En esta caja podrás verificar el SOAT actual e históricos del carro.
 

N° DE PÓLIZA	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA TÉRMINO VIGENCIA	ESTADO	RESULTADO
10720226	19/5/2010	19/5/2011	INACTIVO	 NO CUMPLE
10004640	9/1/2009	9/1/2010	INACTIVO	
10004640	9/1/2009	9/1/2010	INACTIVO	

 El SOAT se encuentra vencido. Revisa con el propietario.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

 **TIPO DE SERVICIO AUTOMOTOR**
 Revisa si el vehículo pertenece a algún tipo de transporte público de pasajeros
 

SITUACIÓN	MODALIDAD DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE SERVICIO	ESTADO	RESULTADO
No está registrado en algún tipo de transporte público de pasajeros.				 OK

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito.

 **MEDIDAS CAUTELARES**
 Revisa si el carro tiene actualmente alguna medida cautelar vigente.
 

TIPO DE MEDIDA	CANTIDAD	ESTADO	RESULTADO
EMBARGO	0	El vehículo no presenta embargo en la fuente consultada.	
DECOMISO	0	El vehículo no presenta decomiso en la fuente consultada.	
SECUESTRO	0	El vehículo no presenta secuestro en la fuente consultada.	
DENUNCIO POR ROBO VEHÍCULO	0	El vehículo no presenta denuncia por robo vehículo en la fuente consultada.	
ACCIDENTE CON MUERTO	0	El vehículo no presenta accidente con muerto en la fuente consultada.	
IMPORTANTE: Ten en cuenta que las fuentes de información tienen distintos tiempos de entrega de reporte a la entidad oficial. Pueden existir desfases temporales en la entrega de los resultados.			FUENTE: Entidad Oficial.

REGISTROS DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA				
Fecha, planta de revisión y estado de las revisiones técnicas del vehículo.				
FECHA DE REVISIÓN	PLANTA DE REVISIÓN	VENCIMIENTO	ESTADO	RESULTADO
No hay información de revisión técnica disponible.				
				FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

HISTORIAL DE ACCIDENTES ASEGURADOS		
Registro de accidentes que ha tenido el vehículo según las aseguradoras.		
FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos encontrado registros de accidentes reportados por Aseguradoras a través de Fasecolda.		
		Vehículo no presenta registro de accidentes por vehículo asegurado, ten en consideración que no todos los vehículos poseen seguros particulares contra accidentes, por lo cual siempre es recomendable realizar una revisión mecánica.
		FUENTE: FASECOLDA

ACCIDENTALIDAD			
Registro de accidentes en los que ha participado esta placa en Bogotá.			
NO FORMULARIO	FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos encontrado registros de accidentabilidad reportados por la fuente oficial.			
			FUENTE: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

HISTORIAL DE SOLICITUDES	
Revisa en detalle el historial de solicitudes del carro	

Fuente: SIM

N° RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	RESULTADO	DISPONIBLE PARA ENTREGA
-------------	-----------------	--------	-----------	-------------------------

No existen registros en el historial de solicitudes.

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito

N° RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	TRÁMITES	ENTIDAD
-------------	-----------------	--------	----------	---------

No existen registros en el historial de solicitudes

- El historial de solicitudes corresponde a una recopilación en línea de fuentes oficiales colombianas para el carro consultado.

Fuente: SIM y Entidad Oficial de Tránsito



INFORMACIÓN DE MULTAS

Registro de comparendos pendientes de pago del vehículo según Tránsito Bogotá y el SIMIT. Recuerda que para poder hacer el traspaso de propiedad comprador y vendedor deben estar a paz y salvo con sus multas de tránsito.



MULTAS REPORTADAS

RESULTADO

COMPARENDO	TIPO INFRACCIÓN	FECHA INFRACCIÓN	LUGAR	MONTO	ESTADO
------------	-----------------	------------------	-------	-------	--------

El vehículo no presenta multas reportadas



HISTORIAL DE MULTAS

FECHA	MONTO	CIUDAD	PAGADO
-------	-------	--------	--------

28/7/2014	\$164.267	META	SI
-----------	-----------	------	----

1/3/2019	\$414.058	Aguazul	NO
----------	-----------	---------	----



Considerar que los datos de la sección Historial de Multas, corresponden a Multas SIMIT, los que son actualizados anualmente, por lo que se está considerando hasta el año 2020.

En esta caja encuentras multas reportadas actualmente y un historial de multas que es actualizado anualmente. Para más información de multas puedes acceder a este [link](#).

FUENTE: Secretaría de Movilidad Medellín, Tránsito Bogotá y el SIMIT



SITUACIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR

Conoce el estado de pagos del impuesto vehicular. Para poder traspasar el vehículo, éste debe encontrarse vigente y al día.



DEPARTAMENTO	VIGENCIA	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	NRO FORMULARIO	ESTADO	COMPROBANTE	RESULTADO
--------------	----------	---------	--------------------	----------------	--------	-------------	-----------

La autoridad de tránsito STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL aún no está disponible



PRECAUCIÓN: Algunas personas pagan solo una parte de los impuestos y estos quedan registrados como PAGADO. Para no tener problemas en el futuro, verifica en la institución financiera que los impuestos están pagados en su totalidad.



El carro está inscrito en STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL, por favor revisa los impuestos del departamento correspondiente en esta sección.



IMPUESTO SEMAFORIZACIÓN MEDELLÍN

Confirma la información de impuestos de semaforización del municipio de Medellín.



ENTIDAD	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	ESTADO	RESULTADO
---------	----------------------	--------	-----------

ENTIDAD	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	ESTADO	RESULTADO
No existe registro de la placa en el sitio.			 
Las fuentes disponibles corresponden actualmente al municipio de Medellín. Pronto Autofact dispondrá de nuevas fuentes a disposición		FUENTE: Secretaría de Movilidad de Medellín.	


INMOVILIZADOS


Revisa si el vehículo tiene algún registro de inmovilización, esto ocurre cuando hay pendientes de impuestos, multas u otros.

TRÁNSITO BOGOTÁ				RESULTADO
FECHA INMOVILIZACIÓN	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	ESTADO	 
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				
HISTÓRICO DE INMOVILIZACIONES				
FECHA	UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				
FUENTE: Información pública, Tránsito Bogotá.				



Recomendaciones Autofact

Siempre es importante que acompañes la revisión de los antecedentes con una inspección visual, mecánica y una prueba de manejo del carro. Esto podrá ayudarte a determinar el desgaste del vehículo y el real uso que le han dado.



Obtén un certificado de tradición, este documento podrá entregarte mayor información del vehículo, como su historial de propietarios, detalle de medidas cautelares, prendas, limitaciones, entre otros.



Realiza una revisión de la Dijin, esto permite certificar la originalidad y legalidad del vehículo teniendo en cuenta sus sistemas de identificación, documentos y antecedentes. Así evitas pasar un mal momento en caso de que el vehículo haya sido reportado como robado, entre otras cosas.

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

VOC22A

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

0000000450

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

SUZUKI

LÍNEA:

FR 100

MODELO:

1998

COLOR:

LILA

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

E119124343

NÚMERO DE CHASIS:

BE14ASC124345

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

92

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **30/07/1998**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

0 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

0

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
10720226	 19/05/2010	 19/05/2010	 19/05/2011	110	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
10004640	 20/01/2009	 09/01/2009	 09/01/2010	110	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
10004640	 20/01/2009	 09/01/2009	 09/01/2010	110	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

No se encontró información registrada en el RUNT.

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

